

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

**JHONIER ROJAS
SANCHEZ
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	699
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Cinthia Lorena del Castillo Castillo
Demandado:	Juan Manuel Martin Martin
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00065-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda presentada por la señora CINTHIA LORENA DEL CASTILLO CASTILLO, en contra del señor JUAN MANUEL MARTIN MARTIN, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. No se indica ni en el poder ni en la demanda la causal con la que se pretende iniciar la demanda de divorcio.
2. Se debe aclarar el tramite a seguir, no se observa que el poder este suscrito o lo haya firmado el demandado para realizar el trámite de común acuerdo, como se indica que el tramite a seguir es de Jurisdicción Voluntaria.
3. Se debe indicar el lugar de residencia y notificaciones de la demandante. -Art 82-10 C.G.P.-
4. No se indica cual fue el último domicilio conyugal de las partes.
5. No se indica cual fue la fecha exacta de separación de los cónyuges.
6. Se indica en el libelo demandatorio y acápite de notificaciones el numero móvil y whatsapp del demandado, pero No se allega las evidencias correspondientes -constancia o certificación- de cómo se obtuvo. – Art. 08 inc.-1 Dcto 806/2020-.
7. NO se allego la constancia de envío de la demanda al señor JUAN MANUEL MARTIN MARTIN. -Art. 6 inc. 3 Dcto 806/2020-

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

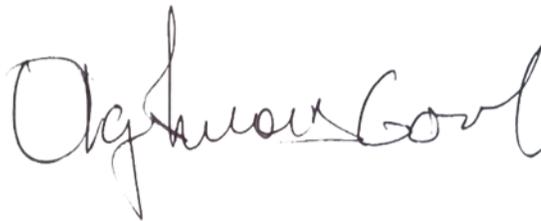
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

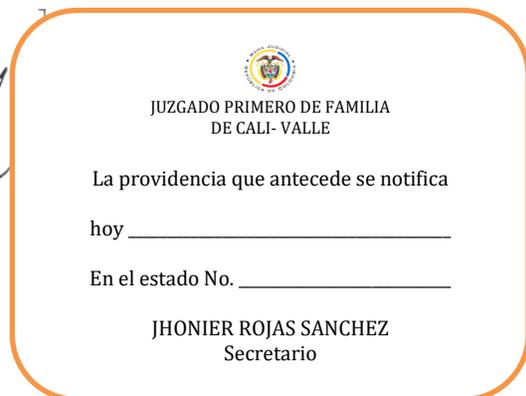
TERCERO: RECONOCER Personería para actuar al abogado CESAR STIVEN GONZALEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.064 y Tarjeta Profesional No. 354.606 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario